

**Insistiendo en la ley que
vota Lp. 3000 anuales
para cada departamento,
con destino á la
construcción de vías de
comunicación**

HILDEBRANDO FUENTES

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 30 de setiembre de 1913.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley expedida en veintidos de noviembre de mil novecientos seis, por la cual se vota anualmente la cantidad de tres mil libras, para cada departamento, con el objeto de que el Estado atienda directamente á la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación, la ha reconsiderado y, habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. — **JUAN N. ECHÉRRU**, Presidente del Senado. — **H. FUENTES**, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. — **J. Alfredo Picasso**, Senador Secretario. — **Alberto Secada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos trece. — **H. FUENTES**, Presidente del Congreso. — **J. Alfredo Picasso**, Secretario del Congreso. — **Santiago D. Parodi**, Secretario del Congreso.

Fué numerada el 13 de Noviembre de 1913.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.— El Estado atenderá directamente en cada Departamento á la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación, aplicándose en cada uno para tal objeto y anualmente la cantidad de tres mil libras.

Artículo 2.º La obra de los caminos se hará siempre por contratistas que obtengan la buena pró en remate público, ó en licitación por propuestas cerradas, con sujeción á las bases respectivas, que, lo mismo que los estudios, proyectos, planos y presupuestos que han de preceder necesariamente á la construcción de toda vía de comunicación, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo. Todo este servicio será centralizado en la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º—Será de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º.

Comuníquese, al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos seis. — **M. C. BARROS**, — Presidente del Senado. — **JUAN PARDO**, — 1er. Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — **José Manuel García**, — Senador Secretario. — **A. F. León**, — Diputado Secretario (*).

Lima, diciembre 30 de 1913.

Regístrese, comuníquese y archívese.
Portillo.

(*) Esta ley fué registrada bajo el N.º 389, después de numerada se devolvió al Congreso con observaciones.